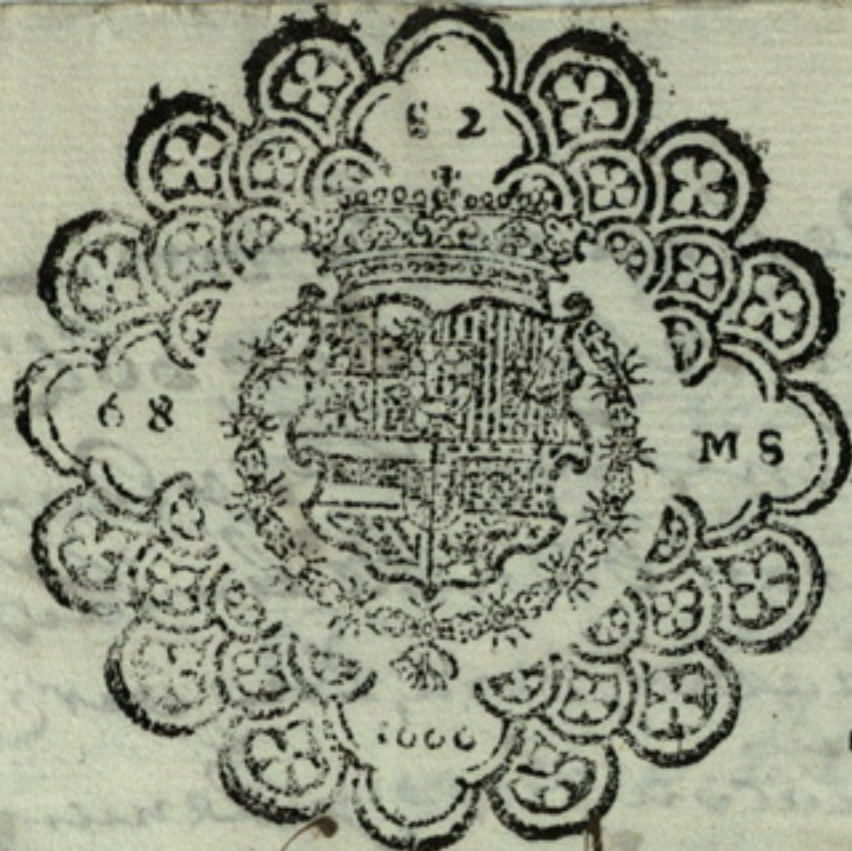




Seenta y ocho mrs

**SELLO SEGUNDO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SESEN-
TA Y SEIS.**

Sepan quantos esta
Carta de pago Vieren como yo Don Fran^{co} Xil de balle
Vgo del Lugar de balle. En el balle de Buega, En virtud del
Poder que tengo de dona Josepha de balle, biuda de don Diego de
Valle, Vgo del dho Lugar, o torgado En el dho Lugar de balle
de Buega, a vijenta y quatro dias del mes de octubre en mill
y seiscientos y sesenta y seis años por testimonio de Fran^{co}
decollado y Linde, Vgo del dho balle, de Buega que es de este
aor siguiente

Aquel poder ^N Se pase por esta carta de poder, como yo dona Josepha
de balle biuda, de don, Diego de balle Vgo que soy del
Lugar de balle, del balle de Buega, otorgo y conozco por esta
Carta, que doy mi poder, cumplido el que de derecho se requiere
y ental. Los es necesario A don Fran^{co} Xil de balle, mierno,
Vgo que es del dho Lugar, de balle, especialmente para que
En mi nombre, y para mi, misma, libre y Reciba En Juicio
fuera del de los señores don yedro sarauia, Caballero de la her
den de santia go y señor de la casa de loxa como principal, de
la señora dona celen a sarauia, su hermana, como, su fiadora
o de la persona, o personas, que quisiere Redimir quinientos
ducados que tengo de principal del nuncio. Los ducientos
de plata, y los ducientos de vellon contrasus Vienes por
don que de ellos, me hizo dona Juana Ladron de quebara, biuda
muger, que fue, de Pedro, ochava de alredo Vgo que fueron
del Valle de Carranza, En cuenta de mayor quantia, que
me debia a cuyo favor, es labo dho. zento como mostargan
Consta de dha zesion, zento y de mos titulos. Con ella y insertos
a que merremito de los que les dho quinientos ducados
con. mos los Reditris que de ellos hubieren, Corrido. El
dho don Fran^{co} Antonio Xil de balle, baya a el lugar de
quintana, del balle de balle donde son vecinos
Vlos Reciba libre yaya, segun se deben y de ellos, otorgue

Desu carta de pago finiquito y Redencion en forma
por ante escribano publico, o como se le pidiere, obli-
gando mi persona y todos mis bienes, presentes y fu-
tueros, presentes y futuros a que seran bien e de mi de-
biendo de pago, y en brevedad de ellos, la confiere y denun-
cia, los leyes de la no numerada pecunia, prueba y paga
en forma, y la dicha carta, o cartas de pago que diere de
dicha cantidad, Redencion, balgan, como si yo misma
los diere y otorgara, y fuer presente, o yo otorga mien-
to, y para que sea, mas firme, les de, en brevedad, la
dicha sesion, y en o y de mas titulos por donde me ver de
negen, originalmente, que desde a ora, para entonces
echa dicha carta y Redencion las doy por, dolo, y can-
celados y de ningun valor, ni efecto y les doy este
poder para dicha cobranza, segun, que a qui se contienen
y son, sus yncidencias y dependencias, libre y general
administracion, y relevacion, y con todos los demas
fueros e clausulas grabamenes y requisitos ne-
cesarios para su validacion, que o ninguno no lo bajaran
he por yn corporados en esta escriptura de pago, y me
obligo con mi persona y todos mis bienes, presentes y
futuros, a que dichos quinientos ducados de rentas y
Reditos corridos de ellos, seran bien e de mi de-
biendo de pago, y en brevedad de ellos, la confiere y denun-
cia, el dho Don Juan Xp^o de la Torre, ya lo fuera validacion
seguridad, de ellos que no se bolberan, a pedir en ningun
tiempo y por amor firmeza, doy poder, a los Justi-
cios, e Jueces de su magestad, para que me lo hagan
Cumplir, como por sentencia, definitiva, de juez
competente, pasada en cosa juzgada, sobre que denun-
cio todos los leyes de mi favor y los que enera del dho,
y de los Emperadores beliano y Justiniano, senatus
consultus, nueva y Vieja, Constitucion Leyes de Toro, y
por vida, de cuyo Remedio y o el effuano doy fee. La
dada, de la villa de Remedio y lo otorgo por firme en
mi presencia, y de los testigos de esta carta, en el lugar

De Valle, del valle de Quessa, a Reynete y quatro dias
del mes de octubre de mill e seiscientos y sesenta y
seis años. Siendo testigos el Ldo. Santiago de Valle, y
Don. Miguel de Arredondo, Ayerero y el doctor Don
gregorio de Valle, y el Ldo. Dho. Valle, y la otorgante
que yo el Escriuano doy fe, lo oyo. Lo otorgo y por
nosaber. firmar, lo firmaron. O su Auto de otorgante
tigos, Don. Miguel de Arredondo, el Ldo. Santiago
de Valle, ante mi. Fran. de collado y lino de = validado de
su otorgamiento y su legible queda, en mi poder, de
que yo el Escriuano doy fe, Fran. de collado y lino de, eff. publico de
numero del valle de Quessa a jurisdicción aprobada
por el Rey nro. señor que presente fue. fien mi signo
ata, En testimonio de verdad Fran. de collado y
lino de

Prosigue la
Carta de pago
Del Dho. Poder. Vsando en, nombre de la
Dha. dona Josepha, de valle mi suegra y por mi
mismo. otorgo y conozco. que Recibo de mano de dona
Cena saravia de rrueda, biuda del Ldo. Alonso saravia
de Queda, y de el Lugar de quintana, del valle de
baldinuero. quinientos ducados que balen ciento
y ochenta y siete mill mrs. que son y tocan, a dona
maria. La dronde que bara biuda de Pedro, ocha de
ahedo. de finitos y de que fueron, del valle de Ca
rranca, como madre y heredera, que fue de dona Juana
ochosa. de ahedo. muger, de don. gabriel de pere da
finito y de que fue del. Lugar de terme, Encorilla
auieja, del. finito de diez mill. reales de principal
que el Dho. don gabriel. Dio y en su favor, fundaron, Don
Pedro saravia. de Queda, caballero de la herida
de Santiago senor. de la cora y por de lo de la. En el Dho
Lugar de quintana, y la dha. dona cena y otros lo
seres y fiadores = otorgado en el Dho. Lugar de quin
tana, En trece dias del mes de junio de mill y seis
cientos y treinta y tres por testimonio de Juan de
Valinas Escriuano del Rey nro. señor y vecino

Del dho lugar de terme la difunto = dho que los
se fueron y dadas a la dha doña maria, ladron de
quebara, por el dho don goñal de pereda, los dho
quinientos ducados contenidos en dho poder
rento. Y las cesiones por la dha herencia y restituy
cion de ella. = Los ducientos ducados de los guerre
cimientos los dho obligados, en ochocientos reales
en reales de quatro = y mil y quatrocientos en
reales de a dos = y tres mil y trescientos en moneda de
vellon, como consta de la dha sesion y rogado que
dho lugar de terme, a ocho de junio de mil y seis
cientos y treinta y ocho años = y despues de lo
dho por el que en primer de octubre, del dho año
de mil y seiscientos y treinta y ocho por el dho
destos de los la una mollinedo effu de la y
nuestro señor don el balle de Villalverde, ladra
doña maria ladron de quebara, y dio a la dha doña
josepha de balle, Los dho quinientos ducados
en pago de mayor suma, que le debia, como de ello
consta de los dho escripturas que signados y fir
mados de dho escripturas se entregó a la dha doña
josepha para que quedara, a que en todo meremito
= y ante mismo Recibo, ciento y tres reales y
medio de los dho corridos, o sea o y, día de la
fecha, desta por que to dos los atrasados de los
dho quinientos ducados estan pagados enteramente,
que se puestas ambos partidos del dho prin
cipal, de quinientos ducados, contenidos y de
vados en el dho poder y dho sesion y cesion
to y noventa mil quinientos y diez y nueve mrs. que
Recibo de mano de la dha doña josepha para que quedara
como tal fiera don y la dha dona, = Los ducientos du
cados en ducientos y sesenta y cinco reales de a ocho de
plata, a la razon de ocho reales, cada uno = y lo de mayor
de plones de oro de a dos de quatro y de a ocho de ducados
a vellon y treinta y quatro reales, en caldenilla moneda

del llongo de doblado. La dha suma de los dhoos ciento
y noventa y mill quinientos y diez y nueve mrs. segun es
al presente en suano de fe. Yo el escriptuano. Dado
que en mi presencia y de los testigos. desta carta. El dho
otorgante por si y en el dho. nombre de Cecilio y pass
asupoder. Los dhoos quinientos ducados de la parte
del dho principal. Contenido en la dha sesion y po
der. y ciento y tres reales y medio de de ditos en
los dhoos monedas de todo lo qual por mi y en el dho
nombre y en virtud de el dho poder. = otorgo carta de
pago y de dencion. En forma de los = y en quanto
a la dha suma. doy por ninguna. y de ningun
hecho. Los dhoos escripturos. asi la del dho pte
como de sesion. y no se pida. Cosa alguna. En la
guarde lo que sea Cecilio segun baxo. antes. En
quanto a ello. Los dhoos por si y en el dho. nombre por
elotas y anjelados y de ditos dhoos quinientos
ducados y queno rhusora. de los dhoos escripturos.
ni en su virtud. se pida. Cosa alguna. En ningun
tiempo. a los dhoos obligados. ni a sus bienes. ni he
rederos. y sucesores. Lo contrario. de nos. de no ser oydo
En juicio pagaran los costos y danos que en refre
ven y para ello en virtud de el dho poder. obligo a la
dha dona Josepha de valle. y a mi mismo. Con nuestros
personos y bienes presentes y futuros y para su ex
cucion. de todo. de bazo. de la dha obligacion. Dico.
En virtud de el dho poder. y por si. Supoder. Cumplico
a las justicias del Rey nuestro Senor que confor
me a lo que se sean. Competentes a la jurisdiccion
se somete y a la dha parte para que a ello nos
compelan. y apremien por todo el rigor de la Obia
Executiva. y lo doy por sentencia pasada en
Cosa juzgada sobre que denuncio los dhoos de mro
favor. Con lo que en general. En forma y los del favor de
La dha dona Josepha como los denuncio en el dho
poder. Lo otorgo. En un nombre y por mi mismo y a

Redencion y los do Embor dante forma que
fecha en el dho lugar de Quintana a Veynte y
seis dias del mes de octubre de mill y seis Escenta
y seis años siendo testigos El Ldo Juan de Barrios
Curay beneficiado del dho lugar de Papuante de
Val diuichio y Juan Blas de Clines Rodery y
villeros delos dños y Diego Munoz de adho
del dho. El qual furo por dies vnos En forma de
do del mto mo que se nonbra. El dho don fran xil
del valle. Contenido en el dho poder. y de mado
to. dho dñe. Senaforavia de lebo a mich y fua
no. y conuinciento y lo firmaron y n testigo
testigos los dños. = Don fran xil del valle. Don
Senaforavia. = El Br Juan de Barrios ante mi
Sebastian Zurriaga. = Yo el notario publico de dñe
mo. S. de dñe. de Santa Clara de dñe Valle de dñe
Presente fue alio quedo el dñe de dñe de que quedo
Anotado en mi dñe En papel del sello quarto
dedonde se saca el dñe. o di adu fha
En papel del sello segundo y Pri
mer. = dñe de dñe en mi papel comun
fue mi signo que yata

En testam. = De dñe dñe
E Sebastian Zurriaga

Declaracion de la
Mesa de la Real
Cancilleria de

Quintana

anp del 666

Carta de pago y redencion segunien
tos ducados de Pnengo de principal de
diez mill reales que otorgo don Juan
Diego de balle en virtud de podo donado
de balle de balle de su suegra Doña del
de balle de la senora don a la senora
de balle de la senora de balle de la senora
de balle de la senora de balle de la senora